

EL DEPÓSITO LEGAL DE LAS PUBLICACIONES DE EDICIÓN BAJO DEMANDA

La ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal, excluye del depósito los ejemplares físicos de las publicaciones de edición a demanda. En su momento se consideró que, dadas las características de las editoriales de edición a demanda, no era necesaria su conservación en papel y se valoró que el depósito legal electrónico era el medio adecuado para su conservación y difusión. Sin embargo el transcurso de estos tres años largos desde la aprobación de la Ley de Depósito Legal ha ido mostrando que las editoriales de edición a demanda publican obras importantes, tanto por su contenido como por su forma, y algunas de ellas con una distribución considerable.

Las bibliotecas nacionales de nuestro entorno cultural han marcado ya la política a seguir sobre este tipo de ediciones. La respuesta prácticamente unánime es la de incluirlas en el depósito legal. Así lo recogen, por ejemplo, de modo explícito las bibliotecas nacionales de Alemania, Australia, Canadá, Finlandia y Nueva Zelanda.

El Grupo de Trabajo [del Consejo de Cooperación Bibliotecaria](#), coordinado por la Biblioteca Nacional de España, considera que, desde el punto de vista de la bibliografía material, interesa también que las generaciones futuras conozcan la edición impresa de este tipo de ediciones; interesa que los lectores e investigadores de épocas venideras conozcan también el libro en papel con las características de cada una de estas editoriales. Hoy estos ejemplares están también en nuestras librerías físicas, por lo que conviene que mañana permanezcan en nuestras bibliotecas para conocimiento de las generaciones futuras.

Por ello, el Grupo de Trabajo de Depósito Legal y Patrimonio Digital, con el fin de conservar estas obras en papel y preservarlas como objeto material,

1. Solicita a los editores que hagan el depósito legal de dos ejemplares de aquellas ediciones que alcancen la impresión de 100 ejemplares para que puedan ser conservadas, también en su aspecto formal, como patrimonio bibliográfico. Se excluyen de este depósito aquellas obras cuyo contenido responda solo a un interés meramente personal o familiar.
2. Considera que, mientras se mantenga la actual Ley de Depósito Legal sin ninguna modificación, solo se podrá llevar a cabo esta propuesta con el acuerdo de los editores, a los que agradece toda su colaboración en el ejercicio del depósito legal.
3. Considera que el depósito de estas obras se debe realizar en las mismas condiciones que el resto de las ediciones, es decir se tramitará a través de las oficinas de depósito legal.

Es objetivo de las bibliotecas que recibimos el depósito legal la adaptación permanente a los cambios del mundo de la edición para así cumplir con nuestra tarea de conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental de forma que se garantice su conservación y transmisión y que sirva a los investigadores de hoy y de mañana.